

	Mensual
Item 5º	
Comisaría de Cafayate	
Un comisario	60.—
Cinco agentes a \$ 28 c u.	140.—
Para alquiler de casa y gastos	30.—
Item 6º	
Comisaría de Cachi	
Un comisario	50.—
Dos agentes a \$ 28 c u.	56.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 7º	
Comisaría de Caldera	
Un comisario	50.—
Dos agentes a \$ 28 c u.	56.—
Para alquiler de casa y gastos	10.—
Item 8º	
Comisaría de Campo Santo	
Un comisario	60.—
Cinco agentes a \$ 33 c u.	165.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 9º	
Comisaría de La Candelaria	
Un comisario	50.—
Un sub-comisario	30.—
Cinco agentes a \$ 28 c u.	140.—
Para alquiler de casa y gastos	15.—
Item 10.	
Comisaría de Guachipas	
Un comisario	50.—
Tres agentes a \$ 28 c u.	84.—
Para alquiler de casa y gastos	25.—

	Mensual
Item 11.	
Comisaría de General Güemes	
Un comisario	50.—
Tres agentes a \$ 33 c u.	99.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 12.	
Comisaría de Galpón	
Un comisario	50.—
Dos agentes a \$ 28 c u.	56.—
Item 13.	
Comisaría de Iruya	
Un comisario	50.—
Dos agentes a \$ 23 c u.	46.—
Para alquiler de casa y gastos	10.—
Item 14.	
Comisaría de Metán	
Un comisario	60.—
Un sub-comisario	30.—
Seis agentes a \$ 28 c u.	168.—
Para alquiler de casa y gastos	30.—
Item 15.	
Comisaría de Molinos	
Un comisario	50.—
Un sub-comisario	30.—
Cuatro agentes a \$ 28 c u.	92.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 16.	
Comisaría de La Merced	
Un comisario	50.—
Tres agentes a \$ 28 c u.	84.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—

Mensual

Item 17.

Comisaría de Orán

Un comisario	„	80.—
Un sub-comisario	„	40.—
Dos sub-comisarios a \$ 30 c u.	„	60.—
Siete agentes a \$ 28 c u.	„	196.—
Para alquiler de casa y gastos	„	15.—

Item 18.

Comisaría de La Poma

Un comisario	„	50.—
Dos agentes a \$ 23 c u.	„	46.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 19.

Comisaría de Rosario de Lerma

Un comisario	„	60.—
Un sub-comisario	„	30.—
Tres agentes a \$ 28 c u.	„	84.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 20.

Comisaría de Rivadavia

Un comisario	„	60.—
Un sub-comisario	„	30.—
Siete agentes a \$ 28 c u.	„	196.—
Para alquiler de casa y gastos	„	15.—

Item 21.

Comisaría de Rosario de la Frontera

Un comisario	„	60.—
Un sub-comisario	„	40.—
Siete agentes a \$ 28 c u.	„	196.—
Para alquiler de casa y gastos	„	30.—

Mensual

Item 22.

Comisaría de San Carlos

Un comisario	„	50.—
Cuatro agentes a \$ 23 c u.	„	92.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 23.

Comisaría de Santa Victoria

Un comisario	„	50.—
Dos agentes a \$ 23 c u.	„	46.—
Para alquiler de casa y gastos	„	10.—

Item 24.

Comisaría de San Bernardo

Un comisario	„	50.—
Dos agentes a \$ 28 c u.	„	56.—
Para alquiler de casa y gastos	„	15.—

Item 25.

Comisaría La Silleta

Un comisario	„	50.—
Dos agentes a \$ 28 c u.	„	56.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 26.

Comisaría La Viña

Un comisario	„	50.—
Dos agentes a \$ 28 c u.	„	56.—
Para alquiler de casa y gastos	„	15.—
Un comisario en Talapampa	„	30.—
Un agente	„	23.—

Item 27.

Comisaría de Zuviría

Un comisario	„	50.—
Tres agentes a \$ 28 c u.	„	84.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

	Mensual
INCISO 9º	
Consejo de Higiene	
Un Pro-secretario	„ 50.—
INCISO 10.	
Subvenciones y Pensiones	
Item 1º	
Hospital del Milagro	
Cinco médicos a \$ 140 c/u.	„ 700.—
Para ayudar a los gastos ordinarios	„ 150.—
Item 2º	
Subvenciones	
Al Buen Pastor	„ 400.—
A las Huérfanas Sacramentarias	„ 150.—
Al Club de Gimnasia y Tiro	„ 100.—
Al Conservatorio Santa Cecilia	„ 100.—
Al Asilo de Mendigos	„ 100.—
Item 3º	
Sociedad Rural	
	Anual
Para exposiciones y ferias rurales en la Provincia	„ 2.000.—
	Mensual
Para fomento de los intereses rurales	„ 50.—
Item 4º	
Mensajerías	
Para subvencionar la mensajería de Cafayate a Zuviría	„ 150.—
Para subvencionar la mensajería de Río Piedras al Galpón	„ 60.—
Item 5º	
Empresa Telefónica	
Subvención por aparatos y servicios extraordinarios	„ 250.—

Mensual

INCISO 11.

Pensiones y Jubilaciones

Item 1º

Asignación a inválidos

Para dar cumplimiento a las leyes de Noviembre de 1864, Febrero de 1868 y 12 de Octubre de 1896

„ 100.—

Item 2º

Pensiones

A Francisca U. de Castro

„ 150.—

A Candelaria R. de Saravia

„ 100.—

A Florinda Fernández

„ 100.—

A María Linares de Valdez

„ 70.—

A Emilia T. de Leguizamón

„ 100.—

A Amara Correa de Aybar

„ 50.—

A Manuela H. de Toranzos

„ 40.—

A Jacoba Caro

„ 10.—

A Serbeliana de Juárez

„ 30.—

A Pablo Martínez

„ 15.—

Item 3º

Jubilaciones

José Guzmán

„ 55.25

José Villarpando

„ 30.—

Desiderio Ruiz

„ 150.—

INCISO 12.

Impresiones y gastos

Anual

Para impresiones de papel sellado, boletos, talonarios, circulares, publicaciones oficiales, gastos de escritorio para todas las oficinas del Poder Ejecutivo y Judicial, telegramas y franqueo de la correspondencia oficial

„ 8.997.—

INCISO 13.		Mensual
Ordenanzas		
Un mayordomo	"	55.—
Siete ordenanzas para las oficinas del Poder Ejecutivo y Judicial a \$ 45 c/u.	"	315.—
Un encargado del malacate	"	40.—
Para veinte trajes uniforme de ordenanzas	"	1.000.—
INCISO 14.		
Palacio de Gobierno		
Para reformas y conservación del edificio	"	Anual 500.—
INCISO 15.		
Eventuales		
Para gastos extraordinarios y fiestas cívicas	"	20.000.—
INCISO 16.		
Servicio de alumbrado		
Para alumbrado eléctrico de la Casa de Gobierno	"	Mensual 50.—
INCISO 17.		
Deuda del Banco Nacional		
Para atender el servicio de esta deuda	"	Anual 800.—
INCISO 18.		
Para el pago de la deuda atrasada de la administración	"	15.000.—
INCISO 19.		
Renta Escolar		
Para el Consejo General de Educación como renta escolar única y propia	"	60.000.—
Total del Presupuesto de gastos		\$ 589.006.—

Art. 2º Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior, se destina el producido de los ramos siguientes y el subsidio nacional:

Contribución Territorial	\$ 166.000.—
Patentes generales	„ 90.000.—
Guías de ganado y frutos	„ 75.000.—
Renta atrasada	„ 45.000.—
Papel de multas	„ 20.000.—
Impuesto al azúcar	„ 6.000.—
Utilidades de los talleres de la peniteinciaria	„ 6.000.—
Extracción de sal	„ 450.—
Venta tierras fiscales	„ 5.000.—
Herencias vacantes	„ 400.—
Entradas eventuales	„ 2.150.—
Subsidio de la Nación	„ 96.000.—
Papel sellado	„ 65.000.—
Explotación a los bosques	„ 12.000.—
	<hr/>
Total	\$ 589.006.—

RESUMEN

Renta presupuestada	\$ 589.006.—
Gastos generales del Presupuesto	„ 589.006.—

Art. 3º La inversión de todos los gastos autorizados por la presente Ley, serán debidamente comprobados por los funcionarios encargados de efectuarlos.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 20 de 1905.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Hacienda y de Gobierno

Salta, Diciembre 23 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase en su oportunidad, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Ignacio Ortíz

Luis Linares

LEY Nº 735

(NUMERO ORIGINAL 294)

Autorizando al Banco Provincial para transferir a título gratuito a la Municipalidad de la Capital, la propiedad de todos los terrenos que posee en San Lorenzo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Banco Provincial de Salta, para transferir a título gratuito, la propiedad de todos los terrenos que posee en San Lorenzo a la Municipalidad de esta Capital.

Art. 2º La Municipalidad podrá permutar o enajenar estos terrenos exclusivamente con el objeto de adquirir el dominio sobre la Quebrada de San Lorenzo. Quedando exceptuadas las

lomas y cerro, que se destinan al uso público, como también dicha Quebrada.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 27 de 1905.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Diciembre 29 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, y dése al Registro Oficial.

OVEJERO

Luis Linares

LEY Nº 736

(NUMERO ORIGINAL 297)

Aprobando los contratos ad-referendum entre el Poder Ejecutivo y el señor Guillermo Villa y la señora Mercedes C. de Figueroa, sobre el uso de agua del Dique a construirse en San Bernardo de Díaz

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase los contratos ad-referendum celebrados por el P. Ejecutivo de la Provincia con el Sr. Guillermo Villa y la Sra. Mercedes C. de Figueroa en su carácter de dueños de las

propiedades Retiro y Ataco Pampa de fecha 25 de Noviembre y 31 de Octubre, respectivamente, del corriente año por los cuales al primero se le concede el uso gratuito del quince por ciento del agua que salga del Dique a construirse en San Bernardo de Díaz y a la segunda veinte litros por segundo en doce horas del día y durante diez y seis días de cada mes.

Art. 2º Acéptase la cesión del terreno que las personas nombradas hacen al Gobierno de la Provincia, para la construcción del expresado Dique de acuerdo con el proyecto y plano del Ingeniero Walter Hesling, como también de la leña, cal y demás elementos naturales de sus respectivas propiedades que fueran necesarios para la obra.

Art. 3º Construído el Dique, las aguas del Río Chuñipampa serán embalsadas en él, y su administración y distribución dependerá exclusivamente del Poder Ejecutivo de la Provincia, a cuyo efecto se dictará una Ley especial por la H. Legislatura reglamentándolas.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 27 de 1905.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveréz

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Diciembre 30 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

OVEJERO

Luis Linares

1906

DECRETO N° 40

Reglamentario de la Ley N° 279 del 1° de Diciembre de 1905,
sobre impuesto de bosques y a la venta de maderas

Departamento de Hacienda

Salta, Enero 25 de 1906.

Siendo necesario reglamentar la forma de percepción del impuesto de bosques y venta de maderas a que hace referencia la Ley 1° de Diciembre de 1905, en vigencia desde el 1° del presente,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1° Los Receptores departamentales procederán a nombrar en todas las estaciones del Ferrocarril, encargados para que vigilen y lleven cuenta de las maderas y leña que se carguen.

Art. 2° Todo cargador de maderas o leña, estará en el deber de dar aviso en el término de veinte y cuatro horas al Receptor de Rentas o al encargado, del número de wagones y de kilos cargados, expresando la clase de madera de acuerdo con las diversas categorías establecidas para el cobro del impuesto, so pena de incurrir en la multa impuesta por la ley a los defraudadores.

Art. 3° Los avisos a que se refiere el artículo precedente, se darán por escrito, fechados y firmados por el cargador.

Art. 4º Los jefes de estaciones del Ferrocarril estarán obligados a requerir el boleto de pago del cargador, como así mismo suministrar a los Receptores de Rentas, los datos que le solicitarán mensualmente del movimiento de carga, para contralorar los avisos pasados por los contribuyentes y los informes de los encargados fiscales.

Art. 5º El impuesto se cobrará en boletas especiales que se remitirán oportunamente, a las cuales deberá adherirse el valor correspondiente en estampillas fiscales, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

Estas estampillas se inutilizarán con la firma del que las expida o con el sello de la oficina.

Art. 6º Los Receptores y encargados de hacer efectivo el impuesto establecido por la ley materia de la presente reglamentación, gozarán una comisión del diez por ciento, sobre el monto de los valores que recauden. Esta comisión será distribuída por mitad entre el Receptor y el encargado; y las sumas que por este concepto se abonen se imputarán a la ley de bosques y venta de maderas, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 7º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Marcos Alsina

Juan Martín Leguizamón

S. S.

Es copia.

DECRETO N° 57

Modificando el Decreto N° 287 de fecha 13 de Diciembre de 1905,
reglamentario de la Ley N° 269 del 11 de Noviembre
de 1905 sobre descanso dominical

Vistas las solicitudes presentadas reclamando la derogación de algunas disposiciones del decreto reglamentario de la ley sobre descanso dominical y oído el dictamen de la Junta de reclamos sobre cada una de ellas y,

CONSIDERANDO:

- 1º Que la ejecución de la ley con todos sus efectos y las opiniones que a su respecto se han emitido, ha acentuado la idea de la necesidad de moderar los rigores de la reglamentación en cuanto sea compatible con su espíritu y propósito, por ser ineficaz la aplicación de medidas radicales y violentas para modificar de una sola vez los hábitos y costumbres de un pueblo, profundamente arraigados. Es más prudente y acertado el empleo de procedimientos progresivamente estrictos que la adopción de una medida única que pretendiera cortar los vicios o malos hábitos del público.
- 2º Que para que esta ley sea respetable y respetada deben guardar en su ejecución la más exacta igualdad con respecto a las personas, gremios o intereses que se afecta, siendo de aquellas que puede afectar más, las garantías individuales.
- 3º Que en esta corriente de ideas, bien podría el Poder Ejecutivo limitar un tanto las horas del descanso dominical procurando evitar los mayores inconvenientes que la práctica ha puesto de manifiesto y suavizando su rigorismo, directamente nocivo para algunos gremios.

Como también podría exceptuar de las bebidas alcohólicas cuyo expendio se prohíbe algunas que sin dejar de ser

tales, sean menos ofensivas a la salud y menos repugnantes a la pureza de las costumbres y que por su calidad se emplean generalmente en actos meramente sociales y de inocente recreación, sin que esto importara falsear los propósitos morales que entraña la ley, tanto más cuanto que ella misma presupone de parte del P. E., la facultad de establecer excepciones.

- 4º Que acordar en absoluto a los hoteles, restaurants, confiterías, etc. el derecho de expender toda clase de bebidas en las horas del descanso por ser tales y por haber abonado su patente como se pretende, sería derogar la ley y sancionar a su favor, una irritante desigualdad, respecto a las demás casas, como ser los almacenes al menudeo. Nada justifica, por otra parte, la afirmación de que, por ser una ley que establece el descanso dominical, no pueda corregir las malas costumbres moderando el uso de las bebidas pues lo uno no excluye lo otro, sino por lo contrario son perfectamente compatibles y concordantes.

Por estas consideraciones y otras que se omiten,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Modificase el artículo 2º del Decreto reglamentario estableciéndose que la prohibición del trabajo material comprende solamente las horas que median entre las 9 y las 24 horas del Domingo.

Art. 2º La cerveza y la chicha quedan exceptuadas de las bebidas a que se refiere la prohibición del artículo 8º. Pueden expendirse por copas a toda hora en cualquier sitio o casa, hoteles, restaurants, confiterías, etc., con tal que para ello no se valgan en el primer caso de empleados o dependientes.

Art. 3º Inclúyese entre las excepciones del artículo 15 la industria de los lustra-botas.

Art. 4º Las excepciones del artículo 15, inciso 11 y 13 comprende los casos en que la venta se haga por intermedio de menores de diez y seis años y mujeres hasta las 12 horas.

Art. 5º En el Domingo de Carnaval se permitirá a todas horas la venta de artículos destinados a los juegos públicos permitidos por los reglamentos o edictos que se dictaran por las respectivas autoridades.

Art. 6º Déjase sin efecto la penalidad del artículo 19.

Art. 7º La Jefatura de Policía tendrá la facultad de tomar las medidas necesarias para hacer cesar en el acto la comisión de una infracción a la ley o al reglamento, además de las que le confiere el artículo 20.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Febrero 10 de 1906.

OVEJERO

Luis Linares

DECRETO N° 64

Reglamentando la recaudación fiscal, contabilidad y tramitación administrativa

Ministerio de Hacienda

No habiendo despachado aún la H. Legislatura el proyecto de Ley de Contabilidad que está pendiente de su consideración y siendo de urgente necesidad la adopción de medidas tendientes a regularizar los servicios administrativos,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

De la recaudación

Art. 1º Las rentas fiscales serán recaudadas por los funcionarios responsables que designe el Poder Ejecutivo en las oficinas, tiempo y forma que determinen las leyes respectivas o decretos reglamentarios.

Art. 2º Durante los treinta días anteriores al término fijado para el pago de contribuciones directas, los funcionarios encargados de la recaudación en la campaña, deberán tener su oficina abierta diariamente al público, en el pueblo Capital del Departamento.

Art. 3º Durante los treinta días a que se refiere el artículo anterior, los encargados de la recaudación de impuestos fiscales, no podrán ausentarse de sus oficinas sin previa autorización del P. Ejecutivo y sin dejar un reemplazante bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 4º Ningún funcionario encargado de la recaudación

de impuestos fiscales podrá aceptar pagos a cuenta, ni expedir, otros comprobantes de pago que los originales que reciba.

Art. 5º Todos los encargados de la recaudación de impuestos fiscales de la campaña, están obligados a presentarse por sí o por apoderado a recibir de la Receptoría General las boletas de contribución y demás valores que deben recaudar dentro del término que se les señale.

De las responsabilidades

Art. 6º Todo funcionario encargado de administrar dinero o bienes del Estado, deberá antes de entrar a ejercer sus funciones otorgar fianza a satisfacción del P. Ejecutivo.

Art. 7º La fianza no se cancelará sino después de rendidos y aprobados definitivamente las cuentas de los valores que hubiere administrado el empleado cesante.

Art. 8º Los funcionarios que hagan entrega de dinero o bienes del Estado sin mediar la orden o libramiento en forma que prescribe este decreto serán obligados al reintegro inmediato.

Art. 9º Los funcionarios encargados de la percepción de impuestos fiscales serán responsables de toda contribución directa que hubieren dejado de cobrar, si después de seis meses de vencido el plazo para el pago del impuesto, no justificaran con el expediente de ejecución administrativa haber iniciado la ejecución correspondiente.

Art. 10. Todo funcionario encargado de la recaudación de impuestos fiscales que no entregue al Interventor o Inspector en el acto de ser requerido, las sumas que tenga recaudadas y los valores en boletas, papel sellado, estampillas, etc., hasta cubrir el débito de su cuenta, será considerado malversador de dineros públicos.

Art. 11. Los Jefes de oficina son directamente responsables de todos los muebles que existan en sus oficinas.

Art. 12. Cuando ocurra un cambio de Jefe de oficina,

el nuevo Jefe se recibirá ed todas las existencias bajo prolijo inventario al que deberá concurrir su antecesor por si o apoderado y en caso de muerte sus herederos, o representantes Icales, al efecto se les señalará día y hora para el acto. La inasistencia de estos no será causa para suspenderlo, ni podrá ser aducida para impugnar su validez.

Art. 13. Cada fin de año todas las oficinas públicas de la Provincia harán un inventario exacto y circunstanciado de todo el mobiliario perteneciente a la Provincia que exista en ella.

Tramitación administrativa

Art. 14. Ningún pago o entrega de bienes fiscales, cobro o adquisición de bienes, se hará sin previa anotación en Contaduría General.

Art. 15. Todas las planillas o cuentas por sueldos, pensiones, jubilaciones, comisiones y compras se presentarán firmadas por los Jefes de oficina e interesados respectivamente, directamente a la Contaduría General para su examen y liquidación.

Art. 16. La Contaduría General efectuará el examen y comprobación correspondiente y elevará al Ministerio que corresponda con un informe detallado todas las planillas o cuentas que se le presenten, manifestando si está o no conforme numéricamente si la inversión está o no autorizada por el Presupuesto General de Rentas, Leyes especiales o acuerdo del Poder Ejecutivo, y si la partida a que corresponde imputar está o no agotada.

Art. 17. Toda orden de pago o entrega de dineros fiscales, será expedida por el Ministerio de Hacienda y debe contener:

- 1º El número de orden.
- 2º El nombre del funcionario o persona a quien debe hacerse el pago o entrega.
- 3º La cantidad líquida expresada en letras y números.
- 4º La causa determinada del pago.
- 5º La oficina o funcionario que debe efectuar el pago.

6º El Inciso, Item o partida del presupuesto general de gastos, la Ley especial o acuerdo del Poder Ejecutivo a que debe imputarse el valor de la orden.

Art. 18. Las órdenes que expresa el artículo anterior, serán numeradas empezando cada ejercicio con el número uno.

Art. 19. Toda orden o libramiento que contenga interlineaciones, enmiendas raspaduras que no estén debidamente salvadas al final, debe ser rechazada por los funcionarios que intervengan en su tramitación.

Art. 20. Las planillas por sueldo, pensiones, jubilaciones y subvenciones se remitirán para su liquidación a la Contaduría General hasta el día veinte del mes a que corresponden.

Art. 21. No podrá librarse ninguna orden de pago cuando en la Tesorería General no existan fondos suficientes para su pago.

Art. 22. Los Jefes de oficina tienen a su cargo el gobierno interno de ella y serán responsables de las irregularidades o faltas que cometa el personal inferior si no toma las medidas necesarias para salvar las deficiencias y evitar su repetición.

Art. 23. Todos los Jefes de oficina están obligados a evacuar los informes que les pidan dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el expediente o nota. En casos excepcionales podrán pedir la ampliación de este término invocando las causas que motiven la demora.

Art. 24. Los Sub-secretarios de Gobierno y Hacienda comunicarán a la Contaduría General toda ley, decreto o resolución que tenga relación o afecte bienes de la Provincia.

Art. 25. Todo funcionario que deba ingresar dineros fiscales a la Tesorería General, solicitará de la Contaduría General una orden de ingreso la que debe expresar:

1º La cantidad líquida a ingresar.

2º Su procedencia, y

3º El ramo o los ramos de renta a que corresponda.

Art. 26. La Contaduría General tomará razón y ordenará al pie de la solicitud el ingreso a Tesorería.

De las licitaciones

Art. 27. Toda compra-venta y convenios sobre trabajos y suministros que se hagan por cuenta de la administración provincial, se hará por medio de licitación o remate público pudiendo este ser verbal o por escrito salvo los casos siguientes:

- 1º Cuando el valor de la compra-venta no exceda de quinientos pesos y de cien pesos mensuales cuando se trate de suministros.
- 2º Cuando se trate de operaciones que a juicio del P. Ejecutivo deben permanecer secretas.
- 3º Cuando la urgencia del caso no permita esperar la licitación.
- 4º Cuando se trate de objetos de fabricación exclusiva de un individuo, obras de arte, o compras que convenga hacer fuera de la Provincia.
- 5º Cuando se haya llamado dos veces a licitación y no se presenten interesados.

Art. 28. Los anuncios para las licitaciones de compras, suministros y trabajos se publicarán cuando menos en dos diarios locales con quince días de anticipación.

Art. 29. Los anuncios deben expresar con claridad las bases o condiciones del remate o liquidación y las garantías que los proponentes deben dar para ser admitidos en licitación o remate y para responder al cumplimiento del contrato que haya de formularse.

Art. 30. Fórmase una Comisión de licitaciones y remates compuesta del Sub-secretario de Hacienda, Tesorero General, Contador General y Escribano de Gobierno para que practiquen las licitaciones y remates, debiendo el Escribano de Gobierno actuar como Secretario.

Art. 31. Los días señalados para remates o licitaciones,

la Comisión de licitaciones con asistencia del Agente Fiscal funcionará en el vestíbulo de la Casa de Gobierno donde se practicará el remate o se abrirán los pliegos de las licitaciones.

Art. 32. Efectuado que sea el remate o la licitación se redactará el acta correspondiente que deben subscribir los miembros de la Comisión y el Agente Fiscal.

Art. 33. Las actas de remate o licitación deben ser llevadas al Ministerio de Hacienda, con todos sus antecedentes y un informe de la Comisión de licitaciones en el cual se estudiarán todas las propuestas y se expresará la que en concepto de la Comisión sea más ventajosa.

Art. 34. El P. Ejecutivo en acuerdo de ministros aceptará la propuesta que crea más conveniente o rechazará todas.

Art. 35. La Comisión de licitación fijará en cada caso las garantías que se han de exigir a los proponentes tanto para ser admitidos a la licitación como para responder al cumplimiento del contrato.

Confeción de valores

Art. 36. Todos los Catastros de la propiedad raíz, cuadros de clasificaciones de patentes o de cualquier otro impuesto están sujetos a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 37. Aprobados que sean los Catastros y cuadros de clasificaciones pasarán estos a la Contaduría General donde se formularán las boletas respectivas ajustándose estrictamente a los Catastros o cuadros originales.

Art. 38. Todo el papel sellado, estampillas, papel de multa, papel de guía o cualquier otro impreso que sirva para recaudar impuestos será entregado por el Ministerio de Hacienda a la Contaduría General quien a su vez lo entregará a las oficinas recaudadoras.

Art. 39. El Ministerio de Hacienda llevará un libro especial donde anotará todos los impresos que representen valores entregados a la Contaduría General.

Art. 40. Todas las boletas libramientos de pago, papel sellado, papel de multas, papel de guías o cualquier otro impreso que represente valor que sean inutilizados serán incinerados ante una comisión compuesta del Sub-secretario de Hacienda, Contador General, Tesorero General, Receptor General y Escribano de Gobierno con asistencia del Agente Fiscal.

Art. 41. En cada incineración se labrará una acta donde se exprese detalladamente los impresos destruidos, la que servirá de comprobante para hacer en los libros los descargos correspondientes.

Libros y contabilidad

Art. 42. Todas las reparticiones u oficinas de la Administración Provincial, llevarán sus libros por el sistema de partida doble.

Art. 43. Los libros principales serán encuadernados y foliados y sus hojas rubricadas por el Escribano de Gobierno.

Art. 44. Todos los asientos que se hagan en los libros principales, deben tener su justificativo o comprobante respectivo y se formularán según el orden de fechas y sucesivamente sin dejar ningún renglón en blanco.

Art. 45. En los libros principales no pueden hacerse interlineaciones, raspaduras, o cualquier otra clase de enmienda o alteración, so pena a apercibimiento por primera vez y en caso de reiteración, destitución del empleado culpable.

Los errores u omisiones deben salvarse con un contra-asiento en la fecha que se note el error u omisión.

Art. 46. Todas las reparticiones u oficinas que administren dineros fiscales, pasarán cada fin de mes un estado del movimiento de caja el que previo examen de Contaduría General se elevará al Ministerio de Hacienda a los fines del caso.

Art. 47. Cada fin de año todas las reparticiones u oficinas en que se administre bienes pertenecientes a la Provincia,

presentarán un estado demostrativo de todas sus operaciones en el año, el que debe ser igualmente examinado por la Contaduría General y elevado al Ministerio de Hacienda.

Contaduría General

Art. 48. La Contaduría General estará a cargo de un Contador y los empleados auxiliares que determine la Ley de Presupuesto.

Art. 49. La Contaduría General tiene administrativamente, el examen, juicio y liquidación de las planillas y cuentas de la administración, recaudación y distribución o inversión de los caudales, rentas, especies u otras pertenencias de la Provincia.

Art. 50. La Contaduría General llevará todos los libros que considere necesarios para darse en cualquier momento todos los datos claros y precisos referentes al movimiento administrativo y financiero siéndole obligatorio solamente los siguientes:

- 1º Libro diario.
- 2º Libro de Caja.
- 3º Presupuesto general de gastos.
- 4º Cálculo de recursos.
- 5º Registro de empleados.
- 6º Inventario.
- 7º Leyes y decretos.
- 8º Libramiento de pago.

Art. 51. La Contaduría General puede en cualquier momento revisar e inspeccionar los libros y comprobantes originales de todas las reparticiones y oficinas donde se administre bienes fiscales.

Tesorería General

Art. 52. La Administración de los dineros fiscales estará a cargo de un Tesorero General y de los empleados auxiliares que le asigne la Ley de presupuesto.

Art. 53. Por ningún motivo la Tesorería General hará pagos o entregas o recibirá dinero si el pago o ingreso no está tramitado en la forma que prescribe este decreto.

Art. 54. La Tesorería General anotará diariamente en su libro de Caja en el orden que se vayan efectuando, todas las entradas y todas las salidas de dinero fiscal, expresando en cada caso clara y concisamente el motivo de la entrada o salida.

Art. 55. Todas las anotaciones de pago y sus comprobantes respectivos, serán numerados comenzando cada mes con el número uno.

Art. 56. Los recibos que otorgue por ingreso de dinero deben llevar el número correspondiente al del asiento del libro de Caja.

Art. 57. La Tesorería General formulará diariamente una planilla demostrativa de las entradas y salidas que haya tenido, la que con la conformidad de la Contaduría General se elevará al Ministerio de Hacienda.

Art. 58. Cada fin de mes efectuará arqueo de Caja con intervención de un empleado de la Contaduría General.

Art. 59. No podrá tener más de mil pesos en Caja, debiendo el exceso ser depositado diariamente en el Banco Provincial en la cuenta respectiva.

Receptoría General de Rentas

Art. 60. La Receptoría General de Rentas estará a cargo de un Receptor y los empleados que le designe la Ley de presupuesto.

Art. 61. La Receptoría General de Rentas es la encargada de las percepciones e inspección de todos los impuestos correspondientes al Departamento de la Capital y tiene además la dirección inmediata y lleva las cuentas de los recaudadores de campaña.

Art. 62. El Receptor General anotará diariamente y en el orden que vaya cobrando todos los impuestos que recaude.

Art. 63. La Receptoría General depositará diariamente en Tesorería General todos los valores que recaude.

Art. 64. Cada fin de mes la Receptoría General hará un inventario de todas las existencias que tenga en boletas, papel sellado, estampilla, papel de multas, papel de guías, y demás valores el que previa conformidad de la Contaduría General se elevará al Ministerio de Hacienda para su conocimiento.

Art. 65. La Receptoría General de Rentas podrá cuantas veces crea conveniente solicitar del Ministerio de Hacienda el envío de un empleado para que inspeccione las oficinas recaudadoras de la campaña.

De la rendición de cuentas

Art. 66. Todo funcionario que administre dineros fiscales rendirá cuenta cada fin de mes. Los que por Comisión o servicio accidentales tengan participación en la administración de dineros fiscales, quedan sujetos a las mismas obligaciones.

Art. 67. Cuando se trate de Comisiones o servicios accidentales la rendición se hará al terminar la comisión.

Art. 68. Las rendiciones de cuentas se harán a la Contaduría General con todos los justificativos de cargo y descargos. La Contaduría General examinará prolijamente si los justificativos o comprobantes son auténticos y suficientes, y si en la tramitación se han observado las disposiciones de este decreto.

Art. 69. En cada cuenta rendida la Contaduría General extenderá una resolución en la que expresará si la encuentra conforme o no. En este último caso manifestará detalladamente los reparos que hace.

Art. 70. Toda resolución de la Contaduría General está sujeta a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 71. Las rendiciones de cuenta serán requeridas directamente por la Contaduría General y todos los que administren dineros fiscales están obligados a rendirla dentro del término que se les señala.

Art. 72. Comuníquese a quienes corresponda, imprímase en cantidad suficiente para ser circulado entre las diferentes reparticiones de la administración, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Febrero 15 de 1906.

OVEJERO
Marcos Alsina

LEY N° 737

(NUMERO ORIGINAL 103)

Autorizando al Gobierno de la Provincia para entregar a la Municipalidad de Salta la suma de \$ 300.000, con destino a obras de pavimentación de la Capital

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Gobierno de la Provincia entregará a la Municipalidad de Salta, la suma de trescientos mil pesos destinados exclusivamente a las obras de pavimentación de las calles de la ciudad, de acuerdo con la licitación de fecha 20 de Marzo del corriente año.

Art. 2º Autorízase al P. Ejecutivo para vender hasta cien leguas de tierras fiscales, para cubrir la suma que se destina en el artículo anterior.

Art. 3º Autorízase igualmente para hacer los gastos de mensura, deslinde, amojonamiento y demás que demande la ejecución de la presente Ley.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Sala de Sesiones, Salta, Marzo 27 de 1906.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Marzo 30 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO
Marcos Alsina

LEY Nº 738

(NUMERO ORIGINAL 161)

Acordando el pago de la suma de doscientos pesos mensuales al señor Manuel Solá, en cumplimiento de la Ley del 2 de Octubre de 1902

El Senado y Cámara de Diptuados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Hasta tanto se sancione el Presupuesto que ha de regir para 1907, el P. Ejecutivo mandará pagar los doscientos pesos mensuales que corresponden al señor Manuel Solá, en virtud de le Ley de 2 de Octubre de 1902, imputando dicho gasto a la presente Ley.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 3 de 1906.

ANGEL ZERDA

M. Zorriguieta

Secretario del Senado

A. GARCIA PINTO

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Junio 5 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

OVEJERO

Luis Linares

LEY Nº 739

(NUMERO ORIGINAL 163)

Acordando licencia al Gobernador

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdate licencia al señor Gobernador de la Provincia doctor D. David Ovejero, para ausentarse fuera del territorio de la misma por el término de noventa días, de la que hará uso cuando lo estime conveniente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 6 de 1906.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Junio 7 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Luis Linares

LEY N° 740

(NUMERO ORIGINAL 164)

Declarando necesaria la revisión y reforma de la Constitución de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Declárase necesaria la revisión de la Constitución para reformar todas o cualquiera de sus disposiciones.

Art. 2° La convención reformadora se reunirá en esta Capital y deberá terminar su cometido dentro de los cuatro meses subsiguientes a su instalación.

Art. 3° La convocatoria para la elección de sus miembros se hará dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de esta Ley.

Art. 4° Los gastos que ocasione la presente Ley, se harán de rentas generales y se imputará a la misma.

Art. 5º Comuníquese al P. Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 6 de 1906.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Junio 7 de 1906.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese, y dése al Registro Oficial.

OVEJERO

Luis Linares